CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE LAS TECNOLOGIAS D ELA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

NIT: 890.399.029-5

CONTRATISTA: ASOCIACIÓN RED UNIVERSITARIA DE ALTA VELOCIDAD DEL VALLE DEL CAUCA – RUAV.

NIT: 900147037-9

OBJETO: Prestación de los servicios de apoyo en la renovación de la suscripción a la Red RUAV (Red Universitaria de Alta Velocidad del Valle del Cauca) como fortalecimiento a la gestión tecnológica en la prestación del servicio académico -administrativo departamental de nivel central o descentralizado de la Gobernación del Valle del Cauca acorde al proyecto de "FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL VALLE DEL CAUCA".

VALOR INICIAL: CUAENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($44.000.000) M.CTE

PLAZO INICIAL: 30 DE DICIEMBRE DE 2021

CDP No. 5500002778 del 06 de mayo del 2021
5500002779 del 06 de mayo del 2021

PROYECTO: "FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL VALLE DEL CAUCA ".

Entre los suscritos a saber CARLOS HERNÁN OCAMPO RAMÍREZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.431.700 expedida en Cali, quien actúa en su calidad Secretario de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según Decreto de nombramiento No. 1-3-0001 del 01 de enero de 2020, y acta de posesión No. 0006 del 01 de enero de 2020 y facultado para contratar mediante el decreto Nº 1-3-0023 del 07 de enero de 2020 "Por el cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia de la actividad contractual de la administración departamental, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE por una parte y por la otra, ASOCIACIÓN RED UNIVERSITARIA DE ALTA VELOCIDAD DEL VALLE DEL CAUCA – RUAV. con NIT No. 900147037-9, representada legalmente por JUAN MANUEL TRIANA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.291.458 expedida en Bucaramanga y quien para todos los efectos se denominará CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Otro SÍ Modificatorio al contrato de prestación de servicios No. 1.360-12.14-0136 del 18 de mayo del 2021. Este Otro SÍ Modificatorio se regirá por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario, las disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables conforme a su naturaleza y que no sean contrarias a la normativa de

contratación administrativa previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que las partes celebraron el contrato de prestación de servicios No. 1.360-12.14-0136 del 18 de mayo del 2021, cuyo objeto es: "Prestación de los servicios de apoyo en la renovación de la suscripción a la Red RUAV (Red Universitaria de Alta Velocidad del Valle del Cauca) como fortalecimiento a la gestión tecnológica en la prestación del servicio académico -administrativo departamental de nivel central o descentralizado de la Gobernación del Valle del Cauca acorde al proyecto de "FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL VALLE DEL CAUCA". **2)** Que mediante solicitud de necesidad de la Subdirectora Técnica de Apoyo a la Gestión con fecha 13 de diciembre del 2021, solicitud que se le traslado al ordenador del gasto al Ingeniero CARLOS HERNÁN OCAMPO RAMÍREZ, argumentando la necesidad de anexar apropiaciones presupuestales al contrato de prestación de servicios No. 1.360-12.14-0136 del 18 de mayo del 2021, el cual esta respaldado con los siguientes certificados de apropiación presupuestal: 5500002778 y 5500002779 de fecha 06 de mayo de 2021, Apropiación presupuestal No: 1-1001/1153/2-310005101274/3350202020020000/P133-101274/1/2/02/01: LIBRE DESTINACION/SRIA DE LASTECNOLOG/FORTA DEL ACOSIS INN/Infraest Tecno y Sist Inf/ADMINISTRAR EL SISTE Proyecto: P133-101274 FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INNOVA Elemento PEP: PI33-101274/1/2/02/01;. **3)** Que la suscripción del presente Otro SÍ Modificatorio no genera erogaciones presupuestales adicionales para el Departamento del Valle del Cauca. **4)** Que el presente Otro SÍ Modificatorio se atempera a los parámetros que señala el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), que indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)" **5)** Que la ley 80 de 1.993, respecto de los fines de la contratación estatal consagra que con la celebración y ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **6)** Que cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del contrato o a cualquiera de sus ANEXOS, debe constar en un OTRO SÍ MODIFICATORIO, debidamente suscrito por el contratante y el contratista, el cual formará parte integral del mismo. Que, dentro del principio de autonomía de la voluntad, las partes en su carácter de tales pueden acordar modificar los contratos.

Que en atención a las anteriores consideraciones hemos acordado suscribir el presente Otro SÍ Modificatorio, el cual queda establecido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la Cláusula Sexta del complemento del contrato la cual quedará así: **CLÁUSULA SEXTA**: **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE** pagará el valor del convenio con cargo a la siguiente apropiación presupuestal: 5500002778 - 5500002779 de fecha 06 de mayo de 2021, Apropiación presupuestal No: 1-1001/1153/2-310005101274/3350202020020000/P133-101274/1/2/02/01: LIBRE DESTINACION/SRIA DE LASTECNOLOG/FORTA DEL ACOSIS INN/Infraest Tecno y Sist Inf/ADMINISTRAR EL SISTE Proyecto: P133-101274 FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INNOVA Elemento PEP: PI33-101274/1/2/02/01- 3500007845 del 16/12/2021 APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: 1-1001/1153/2-310005101274/3350202020020000/PI33-101274/1/2/02/01: LIBRE DESTINCION/SRIA DE LASTECNOLOG/FORTA DEL ACOSIS INN/Infraest Tecno y Sist Inf/ADMINISTRAR EL SISTE Proyecto: PI33-101274 FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INNOVA- 3500007846 del 16/12/2021 APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: 1-1001/1153/2-310005101274/3350301010040000/PI33-101274/1/2/02/01: LIBRE DESTINCION/SRIA DE LASTECNOLOG/FORTA DEL ACOSIS INN/Modelo Integ de Plan MIPG/ADMINISTRAR EL SISTE Proyecto: PI33-101274 FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INNOVA**PARÁGRAFO:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, **EL CONTRATANTE**, efectuará las retenciones que surjan del presente contrato con único oferente, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del **EJECUTOR.** Los pagos se realizarán según la disponibilidad del presupuesto mensualizado de caja. **PARÁGRAFO I**: **El EJECUTOR** sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARÁGRAFO II:** Para la realización de los pagos, **EL EJECUTOR** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA SEGUNDA:** VIGENCIA. Las demás clausulas y condiciones del contrato que no hayan sido modificadas por este documento, continúan vigentes. **CLAUSULA TERCERA:** PERFECCIONAMIENTO. El presente Otro SÍ Modificatorio al contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.